

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

5197 Procedimiento ordinario 548/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004465

N81291

Procedimiento ordinario 548/2013

Sobre ordinario

Demandante: Badri Sharipashulli

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., Administración Concursal de Himilce Construcciones 3015, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 548/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Badri Sharipashulli contra Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., Administración Concursal de Himilce Construcciones 3015, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Badri Sharipashulli, contra el Fondo de Garantía Salarial, la empresa Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L. y la Administración Concursal de esta última, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar al actor la cantidad de 2.406,28 € en concepto de prestaciones de garantía salarial objeto de esta litis; absolviendo al resto de codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Himilce Construcciones de Murcia 3015 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de abril de 2015.—El Secretario Judicial.